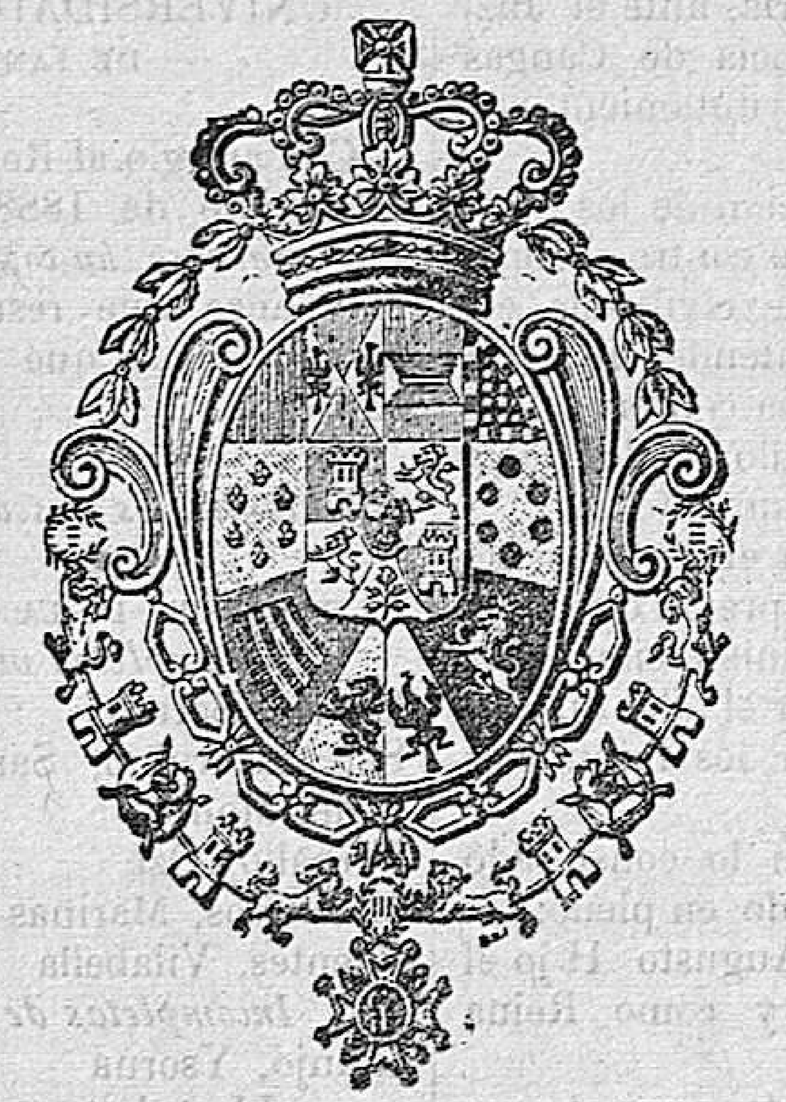
Año económico de 1893-94 Sábado 15 de Julio Número 13

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instruccion de Estepa, de los cuales resulta:

Que en el referida Juzgado se siguieron ó instancia de D. Juan Bautista Jimenez Roldan, contra Bruno Jimenez Borrego, autos de desahucio de uno casa, sita en el pueblo de Herrera calle del Pozo Viejo, ydictada sentencia ejecutoria y declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el demandado, se acordaron por el Juzgado de Estepa las providencias oportunas para lanzar de la casa á Bruno Jimenez Borrego:

Que personados el Escribano y el Alguacil en el pueblo de Herrera, constituidos en la casa objeto del deshaucio, y no hallando en ella al demandado, y si á los empleados del municipio, el Alguacil trató de llevar á cabo la diligencia acordada, y habiendo comparecido D. Isidro Gálvez Jurado, Alcalde de Herrera, manifestó que, sin perjuicio de acatar y respetar las órdenes de la Superioridad, consideraba que no debia llevarse á cabo la entrega de la casa: primero, porque el demandado no la habitaba; segundo, por que la casa pertenecia al Pósito de la villa, al que fué adjudicada por préstamo y débitos hechos al demandante D. Juan Bautista Jimenez, diligencia que se notificó al entonces inquilino D. Bruno Jimenez, quien habia venido conociendo como dueño de la casa al Pósito.

Que además de lo consignado en la diligencia de que acaba de hacerse mérito, aparece otra redactada por el Escribano del Juzgado, haciendo constar que la diligencia anterior había sido redactada por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada bajo la fuerza armada, siendo insuficiente el auxilio reclamado al Juzgado municipal, puesto que asistido del suplente de su Secretario y del Portero, estaban prontos á prestarlo, acompañando al Alguacil del Juzgado á la casa objeto del desahucio para llevar á cabo el lanzamiento; pero que el Alcalde D. Isidoro Gálvez Jurado, que se hallaba rodeado por los agentes del Municipio, todos ellos armados é impidiendo que los que auxiliaban al Juzgado permanecieran dentro de la casa, preguntó al Alguacil si era Delgado del Juez de primera instancia, y al contestar afirmativamente se le exigió que redactara la diligencia y que el Escribano hiciera solo constar lo que dicho Alguacil redactara, sin haber podido tampoco recibir auxilios de la Guardia civil, por no haberla en el pueblo, y que teniendo en cuenta la actitud amenazadora del Alcalde, que parecía dispuesto á resistir la práctica de la diligencia del lanzamiento, el Alguacil del Juzgado, falto de medios para hacer respetar su autoridad, y en el deseo de evitar un conflicto, decidió regresar á la cabeza del partido judicial para dar cuenta de los hechos al Juez:

Que en vista de lo consignado por el Escribano, el Juzgado de Estepa, acordó formar sumario, y hallándose practicando varias diligencias, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia de Sevi la, á instancias del Alcalde de Herrera y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose el requerimiento en que seguido procedimiento administrativo contra D. Juan Bautista Jimenez Roldán para la cobranza de 75 fanegas de trigo y 907 pesetas que adeudaba al Pósito de Herrera, y adjudicadas á este establecimiento varias tierras de su pertenencia y una casa sita calle Pozo Viejo, núm. 1, por no haber habido quien la comprase en ninguna de las dos subastas anunciadas, se incautó de ellas el Ayuntamiento, haciéndolo saber así á los colonos é inquilinos; en que establecidas en dicha casa las oficinas del Pósito, se presentó en el a el Juez de primera instancia del partido acompañado del Escribano y del Alguacil, con objeto de cumplir la sentencia dictada en los autos de desahucio, y no obstante que se le expuso estar adjudicada al Pósito la finca, hizo que se desalojara, poniendo en posesion á don Juan Bautista Roldán, si bien inventariando los papeles del Pósito y encargando al Juez municipal su entrega al Oficial del ramo; en que reconocido por tal acto Jimenez Roldán como dueño de la finca; siendo deudor al Pósito y estando adjudicada al mismo con aplicacion á ese débito, la Alcaldía determinó se incautase nuevamente de ella el Síndico en nombre del Ayuntamiento; en que tres dias antes se hubo presentado en Herrera una Comision del Juzgado para dar posesion de la finca á Jimenez Roldán, protestando el Alcalde respetuosamente, como representante de los intereses del Municipio, lo que sin duda motivó la ida del Juez y la formacion de la causa de que se trata, calificando de desobediencia la protesta del Alcalde, en que adjudicada al Pósito de Herrera la casa objeto del desahucio, el Ayuntamiento de dicho pueblo tenia obligagacion de conservarla, y al intentarse privarle de ella por consecuencia de un procedimiento jud cial en que no había sido parte el Alcade, lejos de extralimitarse, ha cumplido con su deber, protestando del acto ante la delegacion del Juzgado, aunque aceptando después el estado posesorio creado en favor de Jimenez Roldan, volviera á incautarse de la finca por razon del débito por el cual fué adjudicada al establecimiento, á reserva todo de lo que resolviere su superior jerárquico; en que dados los antecedentes del asunto, no puede estimarse justiciable al Alcalde por la conducta que ha observado sin que la Administracion provincial á la que corresponde apreciar el acto administrativo de la municipalidad, lo declare asi, existiendo por lo tanto una cuestion prévia, cuya resolucion incumbe á la autoridad gubernativa:

El Gobernador citaba el art. 72, caso 3.º de la ley Municipal, la Real orden de 30 de Octubre de 1861, la de 20 de Junio de 1865, el art. 8.º de la de 20 de Junio de 1877, el art. 44 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relacion con la regla 4.ª del art 9.º del mismo reglamento, el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 3.º del el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que si bien á los Alcaldes corresponde el aprovechamiento, cuidado y conservacion de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, eso no obstante las acciones que á tal fin conduzcan, deben ejecutarse por los medios legales, y nunca oponiéndose de uno manera hostil al mandato de autoridad judicial, pues de otro modo se comete el delito de desobediencia grave, que define y castiga el art. 265 del Código penal; que el conocimiento del expresado delito, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, sin que el caso de que se trata esté comprendido en alguno de los que autorizan la competencia por no existir cuestion previa que resolver:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requirimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse opuesto el Alcalde de Herrera á que se cumpliera lo acordado por el Juzgado de Estepa para ejecutar una sentencia dictada por los Tribunales.

2.º Que á la jurisdiccion ordinaria corresponde determinar si el referido hecho, dadas su forma y circunstancias constituye ó no algún delito de los definidos en el Código penal y hacer las declaraciones consiguientes.

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —María Cristina —El Presidete del Consejo de Ministros, Práxedes Maico Sagasta.

(G. núm. 112)

(Conclusion)

Qué sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando: que la demanda propuesta por el Procurador Alvarez Uria, tenia por objeto obtener del Ayuntamiento la restitucion á sus poderdantes del importe del vino y vasijas, segun el precio que tenían en la plaza cuando se verificó la subasta ó á tasacion pericial, y asimismo la indemnizacion de daños y perjuicios originados por consecuencia de dicho embargo y subasta, y caso de que á esto no hubiere lugar, se le condenase á la entrega del importe de la repetida subasta, y caso de que á esto no hubiere lugar, se le condenase á la entrega del importe de la repetida subasta, y á D. José de Llano al pago del mayor valor de los vinos y vasijas y la indemnizacion de daños y perjuicios, incluso los originados en la tercería de dominio de que se ha hecho mérito, con las costas, cuya pretension habia de fundarse, como en efecto se fundaba, en el supuesto de que los efectos embargados y subastados á D. José de Cosmeu para pago de débitos á aquella Coaporacion eran de la propiedad y dominio de los demandantes, como así constaba del contenido da la demanda, en la que, y basandose en el carácter de dueño que los demandantes se atribuian, pedian asimismo la nulidad de dichos embargos y subasta, nulidad que no se solicitaba por defectos ó vicios en el procedimiento, y si solamente porque suponiéndose dueños de tales efectos, la declaracion de un derecho, como de naturaleza jurídica esencialmente civil, no podía ser hecha mas que por los Tribunales ordinarios, segun así terminantemente aparece consignado en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye competencia á los Tribunales ordinarios para conocer de todos los negocios civiles que se susciten entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, salvo las excepciones que en dicha ley se especifican; que no era aplicable al caso el art. 1.º de la instruccion citada por el Gobernador, puesto que el procedimiento administrativo habia terminado, según el artículo 2.º de la instruccion referida, no siendo tampoco la cuestion que se ventilaba, incidencia del apremio, sino consecuencia del mismo, porque la demanda partía del supuesto de haberse lesionado derechos de carácter puramente civil, correspondientes á personas que ni directa ni indirectamente estaban obligados para con la Hacienda, ni la Corporacion municipal subrogada en lugar de aquélla:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por el Procurador Alvarez Uria, ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, contra el Ayuntamiento de dicha vil a

2.º Que la declaracion de los derechos á que la misma se contrae, como de índole esencialmente civil, solo corresponde hacerla y entender de ella á la jurisdiccion ordinaria conforme á lo establecido en el articulo citado de la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

3.º Que no existen en el presente caso cuestion ninguna previa que deba resolverse por la Administracion y de la cual pueda depender el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —Maria Cristina. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 112.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

BENEFICENCIA

Habiendo de procederse al pago del tercer cuatrimestre del ejercicio económico de 1892-93 á las nodrizas externas de la Inclusa provincial desde el dia 1.º al 12 de Agosto próximo, se ruega á los señores Alcaldes y Curas párrocos que dén la mayor publicidad posible á este anuncio con objeto de que llegue á conocimiento de las interesadas, advirtiéndolas que no cobrarán las que no justifiquen cumplidamente por las cartillas informadas, según se tiene establecido, que los expósitos se hallan bien atendidos y cuidados, debiendo presentarse para las liquidaciones respectivas en la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia, y para el cobro en la Depositaría de fondos provinciales con arreglo al señalamiento que á continuacion se expresa.

Señalamiento de dias

Partido de Allariz, Barco y Bande, dia 1.º

Idem de Carballino, idem 2

Idem de Celanova, idem 3

Idem de Ginzo, idem 4

Idem de Orense, idem 5 y 7

Idem de Ribadavia y Trives, idem 8

Idem de Verin y Viana, idem 9

Las que residan en la provincia de Lugo, se presentarán al cobro los dias 10 y 11 y las que no se hayan presentado oportunamente en los dias que quedan señalados por causas justificadas podrán hacerlo el 12, en la inteligencia que no serán liquidadas y satisfechas las cartillas que se presenten en dias distintos de los señalados.

Orense 14 de Julio de 1893.— El Vicepresidente, José L. Gil.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proverse por *concurso único*, las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias que á continuacion se expresan.

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Incompletas mixtas	
Capela, Bermuy	500
San Saturnino, Santa Marina del Monte	500
Carballo, Oza	250
Mazaricos, Mariñas	250
Puentes, Vilabella	250
Incompletas de niñas	
Ranjo, Ysorna	250
Idem de temporada	
Mañon, Mañon	125
PROVINCIA DE LUGO	
Incompletas mixtas	
Monforte, For	275
Trabada, Fornea y Vidal	250
Idem, Santes	250
De temporada	
Fonsagrada, Ernes	200
Idem, Paradabella	200
Riobarba, Suegos	137
Trasparga, Buriz	125
Idem, Pígara	125
Idem, San Esteban	125
Idem, San Salvador	125
PROVINCIA DE ORENSE	
Incompletas de niñas	
Junquera de Espadañedo, Junquera de Espadañedo	275
De temporada	
Ginzo, Trandeiras	125
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Incompletas de niños	
Pazos de Barben, Moscoso	250
Meiz, San Salvador	250
Moaña, Tirán	250
De niñas	
Cañiza, Baleije	275
Mixtas	
Extrada, Santeles	325
Idem, Oca	312'50
Salvatierra, Porto	275
Cerdedo, Quireza	250
Setados, Batallanes	250
Mondariz, Tonton	250
Villanueva, Deiro	250
Puente Caldelas, Caritel	250
Puenteareas, Fozara	250

Además del sueldo expresado disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, casa habitacion y retribuciones legales.

Los aspirantes bien tengan título profesional ó certificado de actitud, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en dichas instancias por orden de preferencia, la escuela ó escuelas á que aspiren, acompañando los primeros el título profesional, ó en su defecto testimonio notarial ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos; los segundos el certificado de actitud, y todos el atestado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el Visto Bueno del Alcalde y la cédula personal.

Podrán presentar además los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

Los que se hallen ejerciendo la enseñanza pública, quedan relevados de presentar los documentos expresados, bastando tan solo que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios que cerrarán dentro del plazo de la convocatoria y redactarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento unirán á sus instancias legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentra desempeñando su escuela

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto fisico que les inpida dar la enseñanza, de tenerlo acreditarán que les fué dispensado por la Superioridad.

Para las escuelas mixtas solo habrá lugar á nombramiento de maestros cuando no haya maestras que las soliciten. Tampoco podrán ser nombrados para escuela alguna, los que posean certificado de actitud si hubiese aspirantes con título profesional.

El término para admision de solicitudes finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Julio de 1893. —Por orden del Excmo Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

Con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, ha de proveerse por *concurso de ascenso* la Escuela superior de niñas agregada como práctica á la Normal de Maestras de Pontevedra, dotada con 1350 pesetas de sueldo legal, 150 idem por aumento voluntario y demás emolumentos.

Las maestras que se hallen sirviendo en propiedad Escuelas de la misma categoría y sueldo del grado inmediato inferior al de la vacante que deseen obtenerla, dirijirán sus instancias escritas de su puño y letra siempre que les sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del plazo de 30 dias contados desde el siguiente al dia de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, debiendo acompañar á ellas las hojas de méritos y servicios cerradas dentro de dicho plazo, redactada en sujecion al art. 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y legalizada por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se hallen prestando sus servicios.

El plazo para la presentacion de las referidas instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del término señalado.

Santiago 10 de Julio de 1893. —Por orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

Con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias siguientes:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion Pesetas
PROVINCIA DE LUGO	
Elementales completas de niños	
Puertomarin, Puertomarin	625
De niñas	
Palas de Rey, Palas de Rey	625
PROVINCIA DE ORENSE	
Elementales completas de niños	
Villameá, Villameá	625
Chandreja, Chandreja	625
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Elementales completas mixtas	
Salvatierra, Arentey	625

Ademas del sueldo expresado disfrutarán los que obtengan dichas escuelas casa habitacion y retribuciones legales.

En su consecuencia los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño y pulso, siempre que les sea posible, al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* respectivos, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, redactada con sujecion á lo que dispone el art. 72 del Reglamento citado, y legalizada por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El plazo para la presentacion de instancias termina á la hora de cuatro de la tarde del último dia de su convocatoria.

Santiago 10 de Julio de 1893.—Por orden del Excmo. Señor Rector, el Recretario General, Augusto Milon.

Con arreglo al Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre del mismo año, ha de proveerse por concurso de ascenso la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Rianjo, provincia de la Coruña, dotada con el sueldo legal de 825 pesetas y retribuciones legales.

Los aspirantes que se hallen sirviendo en propiedad, en virtud de oposicion y sueldo inferior al de la vacante, elevarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, debiendo acompañar á ellas las hojas de méritos y servicios cerradas dentro del plazo indicado, redactadas con sujecion á lo que dispone el art. 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y legalizadas por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se hallen prestando servicios.

El plazo para presentar instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del término señalado.

Santiago 10 de Julio de 1893.—Por orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas de 1.ª enseñanza vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Completas de niños	
Ferrol, Esteiro	1650
Dumbrío, Dumbrío	625
PROVINCIA DE LUGO	
Completas de niñas	
Friol, Friol	625
PROVINCIA DE ORENSE	
Completas de niños	
Verea, Verea	625

Además del sueldo expresado disfrutarán los maestros que obtengan dichas escuelas casa habitacion y retribuciones legales.

Los maestros que se hallen sirviendo en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó mayor dotacion que deseen aspirar á las anteriormente anunciadas, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al Señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* respectivos, acompañando á ellas las hojas de méritos y servicios cerradas dentro del referido plazo, redactadas con sujecion al art. 72 del expresado reglamento y legalizadas por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren sirviendo.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Julio de 1893.—Por orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse en subasta pública, el suministro de pan y pienso necesario á las trópas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta plaza, durante el próximo año agrícola de 1893-94, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de este distrito, de fecha 26 de Junio último, cuyo acto ha de tener lugar el dia 21 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita plaza del Corregidor, núm. 14, piso 2.º, bajo las condiciones, cuyo pliego se halla de manifiesto en esta oficina, todos los dias laborales durante las horas de despacho, y de los precios límites que tambien se manifestarán oportunamente, para que puedan enterarse de unas y otros, las personas que deseen interesarse en la licitacion, se hace público por el presente anuncio; en inteligencia de que la totalidad de cada uno de los artículos que segun cálculo se subastan, son:

Raciones de pan. . . .	65.000
Idem de cebada. . . .	2.500
Quintales métricos de paja	164

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, sin abreviaturas, ni enmiendas, ni raspaduras, (que no son admisibles aunque estén salvadas) y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

Orense 14 de Julio de 1893.—Enrique Thus.

Modelo de proposicion

D..., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta plaza, durante el próximo año agrícola de 1893 á 1894, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan á. ..., (el precio en letra por céntimos de peseta.)

Racion de cebada á..... (el precio en letra por pesetas y céntimos.)

Quintal métrico de paja á.... (lo mismo)

Orense (fecha del dia de la subasta y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en subasta pública el suministro de utensilio y artículos de alumbrado y combustible necesarios durante el próximo bienio agrícola de 1893-95, para las tropas y ganado del Ejército acuarteladas y de guardia en esta plaza y demás puntos de la provincia donde reside actualmente tropa ó se sitúen con carácter permanente durante el periodo de la contrata; y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de este distrito, en 20 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita Plaza del Corregidor, número 14, piso 2.º á las doce de la mañana del dia 22 del próximo mes de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina todos los dias laborales, durante las horas de despacho, y del de precios límites que tambien se manifestarán oportunamente, para que puedan enterarse de unas y otros las personas que deseen interesarse en la licitacion, se hace público por el presente anuncio; en inteligencia de que el suministro calculado como probable durante dicho periodo, es el de:

Camas.		5.500
Juegos de utensilio para cuartel.		304
Id. de id. para	Oficial de guardia	24
	Tropa de id. .	72
Aceite de oliva... . .	Litros	725
Petróleo.	Litros	175
Carbon vegetal. . .	Qs. méts.	260

Las proposiciones deberán presentarse media hora antes de la señalada para el acto de la subasta, en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase duodécima, sin abreviaturas, ni enmiendas, ni raspaduras (que no son admisibles aunque estén salvadas) y con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

Orense 14 de Julio de 1893.—Enrique Thus.

Modelo de proposicion

Don. ..., vecino de....., calle. ..., número....., enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del suministro de utensilio y artículos de alumbrado y combustible necesario á las tropas y ganado del Ejército acuarteladas y de guardia en esta plaza y demás puntos de esta provincia donde residen tropas ó se sitúen con carácter permanente, durante el bienio agrícola de 1893 á 95, se compromete á verificar dicho suministro á los precios siguientes.

Por cada cama:

Desde una á cincuenta á .	tanto	(Los precios en letra por pesetas y centimos.)
Desde cincuenta y una á ciento .	”	
Desde ciento una á doscientas, á .	”	
Desde doscientas una á trescientas, á .	”	
Desde trescientas en adelante, á .	”	
Por cada litro de aceite de oliva .	”	
Por cada litro de petróleo.	”	
Por cada quintal métrico de carbon .	”	

Orense (fecha del dia de la subasta y firma del proponente.)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Julio

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. .	6

Orense 14 de Julio de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 2 de Mayo de 1893.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 18, 22 y 29 de Abril último.

Idem la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder licencia á don José Gutierrez, para colocar una losa de mármol sobre la sepultura de su tio don Eladio Gutierrez; á don Alberto Garcia Ferreiro, para colocar una losa y una verja sobre la de su padre don Inocencio Garcia Marqués; y á doña Manuela Acuña, para colocar otra lápida y verja sobre la de su esposo don Joaquin Perez Romero.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, aprobar la liquidacion del alumbrado público, correspondiente al mes de Marzo último.

Idem, designar los locales en que han de constituirse las Mesas de las secciones en las elecciones de Concejales.

Idem, idem los señores Tenientes de Alcalde y Concejales que han de presidir las mismas.

Idem, oficiar al señor Ingeniero de obras públicas al objeto de que satisfaga la cantidad que le ha sido liquidada en el semestre actual por el suministro del agua del Canal de Loña, sin descuento alguno.

Idem, no admitir á don Camilo Nóvoa Varela, la renuncia del cargo de vocal de la Junta municipal que ha presentado.

Idem, aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Idem, que D. Ramon Gomez Nabal de Regoufe y los que le contradicen, presenten los títulos de propiedad del terreno denomido Fontaiña, para comprobar si es de propieda particular ó de aprovechamiento comunal.

Se acordó informar al señor Gobernador civil, según resulta de antecedentes la instancia producida por don José Vidal sobre abono de las obras ejecutadas para la instalacion del alumbrado eléctrico.

Idem, pasar á la Comision de Hacienda y presupuestos otra instancia de don José Vidal referente á que se consigne en presupuesto cantidad suficiente á satisfacerle lo que se le adeuda por intereses del capital adelantado en las obras de canalizacion de aguas derivadas del rio Loña.

Idem, de declarar cesante al músico de segunda Ricardo Gonzalez y nombrar en su lugar con carácter interino á Ricardo Rubio.

Sesion ordinaria de 6 de idem

No se celebró por falta de numero suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 13 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 16 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 2, 6 y 13 del actual.

Se acordó autorizar á D. Ramon Nóvoa Parada, para rectificar la fachada de la casa número 14 de la calle de Santo Domingo.

Idem, aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Idem, informar al Sr. Gobernador civil en sentido de que desestime la instancia producida por el D. José Vidal Porto, referente á que se incluya en el presupuesto de este municipio, cantidad bastante á satisfacerle los intereses devengados por las cantidades adelantadas para las obras de conduccion y distribucion de las aguas derivadas del rio Loña,

Idem, prevenir á D.ª Agustina Loureiro ó á su apoderado D. Manuel Valcarcel, proceda inmediatamente á reparar la pared del tercer piso y alero del tejado de la casa núm. 14 de la calle de la Barrera; que se abstenga de encender fuego en el piso 2.º de la misma y que ejecute las obras necesarias en el escusado en la planta baja, al objeto de evitar malos olores.

Idem, anunciar la subasta del alumbrado púb'ico con petróleo para el proximo año económico de 1893 94.

Se acordó anunciar la subasta del alumbrado de aceite para las linternas de los serenos y de la cárcel de partido.

Idem, que por administracion se ejecuten las obras de reparacion de la capilla de los Santos Mártires.

Idem, pasar á informe del Abogado consultor, una comunicacion del señor Ingeniero de Obras públicas en la que pretende hacer el descuento del uno por ciento sobre las cantidades que debe satisfacer por el arbitrio del agua que se le suministra del canal del Loña.

Sesion ordinaria de 20 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 27 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 30 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 16, 20 y 27 del actual.

Se acordó que el concejal don Constantino Alvarez forme parte del Tribunal que ha de presidir las subastas del alumbrado público con petróleo y del de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido.

Idem, que doña Camila Fernandez presente plano duplicado de la reforma que intenta hacer en la fachada de su casa número 12 de la calle de la Paz.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, el idem de una cuenta del encuadernador D. Eduardo Gomez, por tres libros que facilitó al Juzgado municipal para el Registro civil

Idem, aprobar la liquidacion del alumbrado público correspondiente al mes de Abril último.

Idem conceder licencia á doña Isabel Perez Bobo, para cerrar con valla de madera una parcela de terreno que limita con la calle que desde la del Padre Feijóo termina en la del Progreso.

Idem, fijar la linea á que ha de sujetarse la reedificacion del muro de cierre de la huerta de la parte trasera del Palacio de la Diputacion provincial.

Se acordó, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en todo el mes de Abril último.

Idem, la rebaja que ha de hacerse al arrendatario de arbitrios por los perjuicios causados al mismo con motivo de la alteracion del orden público en los dias 10 y 11 de Septiembre del año próximo pasado.

Idem, admitir la renuncia al barrendero Manuel Gonzalez Vila, anunciar en vacante el empleo y nombrar para desempeñarlo con carácter interino á á Ramon Pereira Rodriguez.

Idem, autorizar á Joaquin Falcó Dalmau para colocar una lapida y una verja sobre la sepultura de su hijo Segismundo y á D.ª Jacoba Echivarri para colocar una losa sobre la de su esposo D. Manuel Casar Perez.

Idem, acceder á lo solicitado por don Manuel Amor, referente á transformar la concesion de aguas hecha para su casa número 47 de la calle del Progreso por el sistema de contador el de caño libre que tiene en la actualidad.

Idem, recibir informacion á Serafin Novo y otros, vecinos de Regoufe en el expediente instruido sobre acotamiento de terreno por don Ramon Comez Nabal, vecino del mismo pueblo.

Idem, imponer la multa de 5 pesetas al Capataz de Bomberos Lisardo Vazquez; declarar cesante al Bombero Antonio Gamallo; apercibir al de la misma clase Eduardo Paradela, por faltas cometidas en el servicio y eximir de correccion á José Vidal por hallarse enfermo y nombrar con carácter interino Bombero municipal á Enrique Bello Carballo.

Idem, el pago de 125 pesetas al Registrador de la propiedad por inscricion de varias parcelas de la calle de Pereira y de la escritura de la casa y huerta núm. 18 de la calle de S. Miguel adquirida por el Municipio.

Idem, que el arquitecto municipal levante plano del terreno que quedó sobrante de la demolicion de la casa número 18 de la calle de San Miguel, marcando en el mismo lo que constituya solar edificable ó parcelas y distribuyendo proporcionalmente entre uno y otras la renta con que han de quedar contribuyendo para los respectivos dominios.

Idem, aprobar las nóminas formadas por el arquitecto municipal de los jornales y materiales invertidos por administracion en la construccion de una alcantarilla en la calle del Desengaño.

Se acordó aprobar otra nómina por piedra adquirida para las aceras de la propia calle.

Idem, dirigir una comunicacion á la Comision de policia urbana, para que nombre un individuo de su seno que vigile las obras públicas y examine y compruebe las nóminas que semanalmente deben firmarse.

Idem, desestimar la instancia producida por don Francisco Estevez en pretension de que se eximan del pago del arbitrio municipal los carros cargados de material de construccion destinados á las obras del edificio destinado á Instituto de 2.ª enseñanza.

Idem, nombrar una Comision compuesta de los señores don Constantino Alvarez y don Ramon M. Valencia que reconozca los establecimientos donde existen materias explosivas y proponga lo que crea conveniente.

Idem, dirigir atenta comunicacion á la Excelentísima Diputacion, rogándole se digne contribuir con lo que sea de su agrado para los festejos en honor á San Roque.

Orense 7 de Junio de 1893.—Santiago Veiras, Secretario.

Julio 11 de 1893.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente, José A. Seara.

VIANA DEL BOLLO

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito confeccionado por la Junta repartidora para el ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Viana del Bollo Julio 12 de 1893.—El Alcalde, Vicente Casares.

PIÑOR

El dia 6 del actual desapareció en la parroquia del Destierro un pollino de Ramon Alvarez Pereira (a) Chamonan, vecino de Moire de este distrito, y se ruega á las autoridades se sirvan proceder á la captura de la persona en cuyo poder exista el pollino, poniéndolo á disposicion de esta autoridad para lo que proceda.

Piñor Julio 13 de 1893.—El Alcalde, Pedro Celaveite.

Señas del pollino

Edad más de 6 años.
Talla regular.
Color rojo.
Aparejado con albarda de medio uso, una colcha del pais con muestra encarnada, una cincha á medio uso de varios colores.
Herrado á excepcion de una pata.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Victor César Villarino, Juez municipal de esta ciudad funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y escribanía del que autoriza el Procurador don Constantino Lopez Castro á nombre de don Manuel Dieguez Arias, vecino de las Eiroás, parroquia de Cudeiro, ayuntamiento de Canedo, como representante legal de sus hijos menores doña Mercedes, doña Ramona y don José Ramon, quedados de su difunta esposa doña Teresa Cervela Malvar, presentó escrito fecha veintiseis de Mayo último, solicitando apeo y prorrateo de los bienes y renta del foral denominado Pereiro, antes Pedro Perez y Raimundo do Campo, compuesto de dos moyos de vino blanco y dos idem de tinto, con que anualmente corresponde contribuir á los herederos de dicha doña Teresa Cervela Malvar, como dueños del dominio directo, en vista de cuyo escrito y demas documentos que le acompañan, se dictó en el veintisiete siguiente providencia, mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral designados José Garcia, Juan Salgado, Ramon Gallego, don Ubaldo, don Ramon y Marcelino Gonzalez, Manuel Fernandez Perez y Enrique Perez Torres, vecinos de la anunciada parroquia de Cudeiro y Antonio Pereira de la de Reádigos, alcaldía de Villamarin, para que el dia veinte del corriente y hora de diez de su mañana comparezcan en la Sala de Audiencia de este referido Juzgado calle de Santo Domingo número treinta y dos, á manifestar si se hallan ó no conformes con la práctica del insinuado apeo de las fincas del foral aludido consistente en ochenta áreas de extension superficial destinada á viñedo labradío, monte y pastera, al nombramiento de Pereiro de la expresada parroquia de Cudeiro y con el subsiguiente prorrateo y nombramiento del perito don Benito Gomez Boan, vecino del Pereiro de Aguiar.

Y de conformidad con lo solicitado asimismo por el aludido Procurador Lopez Castro y acordado en la providencia relacionada, se cita por medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de la mencionada finca de los que no constan designados, á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes ó sea el dia treinta y uno del próximo mes de Julio á idéntica hora de diez de su mañana comparezcan en esta propia sala de Audiencia con el objeto ya consignado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á diez de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Victor César Villarino.—El actuario, Pedro Cardero.

MILITARES

Don José Lopez Zapata, Capitán del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia 17 del mes próximo pasado el soldado de este depósito José Vázquez Incógnito, á quien de orden del señor Comandante Jefe del mismo estoy sumariando por la falta grave de primera desercion simple, y cuyas señas particulares son las siguientes: es hijo de incógnito y de Florentina, natural de Orense, parroquia de Santo Domingo, avecindado en la misma provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, Capitanía General de Galicia nació en 24 de Diciembre de 1873, de oficio labrador, edad veinte años, cuatro meses, su estado soltero, su estatura un metro quinientos noventa milimetros, sus señales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, su aire natural, color bueno, produccion fácil, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho José Vazquez Incógnito para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de Macanas, lugar que ocupan las oficinas del Depósito de Ultramar de esta capital á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel del Macanas, y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—José Lopez.

Imprenta LA POPULAR